



### IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS

**Salamanca**

*Anuncio.*

**CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS MUNICIPALES DIRIGIDAS A LA CREACIÓN Y RELANZAMIENTO DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL MUNICIPIO DE SALAMANCA.**

BDNS(Identif.):543717

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/543717>).

Primero.- Beneficiarios

1. – Podrán acceder a estas ayudas:

a) Autónomos que habiendo cesado definitivamente su actividad, reinicien su actividad o pongan en marcha una actividad diferente a la que regentaban y que no se trate de nuevas empresas surgidas a partir del mero cambio de la forma jurídica de una empresa anterior ya existente y en activo, y que cumplan los siguientes requisitos, a fecha de solicitud de la ayuda:

Haber causado baja definitiva en el RETA.

Haber causado alta de nuevo en el RETA e iniciado la misma o distinta actividad en el mismo régimen y siempre antes de la solicitud de la ayuda.

Dicha alta deberá haberse producido a partir del 14 de marzo de 2020, hasta el 31 de diciembre de 2021.

Dicha actividad deberá tener centro de trabajo en la ciudad de Salamanca.

b) Personas en situación de desempleo que inicien una actividad empresarial en la ciudad de Salamanca y que cumplan los siguientes requisitos en el momento de solicitud de la ayuda:

Haber causado alta en el RETA e iniciado la actividad antes de la solicitud de la ayuda entre el 14 de marzo de 2020, y el 31 de diciembre de 2021.

Dicha actividad deberá tener centro de trabajo en la ciudad de Salamanca.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- Objeto

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de Ayudas para la creación de nuevas actividades empresariales desarrolladas por personas en situación de desempleo y/o el relanzamiento del autoempleo de personas que han causado baja en el régimen de autónomos, bien para el inicio de la misma o distinta actividad en el mismo régimen.

Tercero.- Bases reguladoras

Las bases reguladoras han sido aprobadas por el Consejo de Administración de la Sociedad municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica, de fecha 22 de diciembre de 2020 y se

CVE: BOP-SA-20210114-008



encuentran disponibles en la página web del Ayuntamiento de Salamanca [www.aytosalamanca.es/empresasyemprendedores](http://www.aytosalamanca.es/empresasyemprendedores) y han sido publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca número 4, de fecha 8 de enero de 2021.

#### Cuarto.- Dotación económica y cuantía

La dotación económica destinada a esta convocatoria será de 270.000,00 € y se financiarán con cargo al presupuesto de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción económica SAU.

Esta asignación podrá ser incrementada mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad sin necesidad de aprobación de nuevas bases y por tanto de apertura de nuevos plazos.

#### Quinto.-Plazo y Lugar de presentación

Los solicitantes podrán presentar las solicitudes a partir del día siguientes a aquel en que tenga lugar la publicación de este extracto de convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca hasta agotar el crédito disponible.

La solicitud irá dirigida al Sr. Consejero de Promoción Económica, Comercio y Mercados y se presentará bien vía Registro electrónico (solo con firma digital) o en el Registro General de este Ayuntamiento.

Cuando los posibles beneficiarios sean sujetos obligados a relacionarse de forma electrónica con la Administración en virtud de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la presentación de la solicitud y la documentación relacionada con la misma, se efectuará de forma electrónica a través de los registros electrónicos de la administración. Para ello, el solicitante deberá disponer de cualquiera de los sistemas de firma electrónica habilitados.

Los restantes solicitantes no obligados a relacionarse con la Administración electrónicamente, podrán optar por presentar en papel su solicitud en los lugares tradicionales de registro, pudiendo descargar los modelos normalizados de solicitud en la página web municipal.

Las solicitudes se presentaran en modelo normalizado, disponible en la página web [www.aytosalamanca.es/empresasyemprendedores](http://www.aytosalamanca.es/empresasyemprendedores).

#### Sexto.- Conceptos subvencionables

Serán subvencionables los gastos que sean inherentes y resulten necesarios a la puesta en marcha y funcionamiento de los primeros meses de la empresa, y que se realicen en el periodo comprendido entre 2 meses antes del alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), o cuando corresponda del alta de la declaración censal, hasta 12 meses posteriores al alta, como pueden ser:

Coste efectivo de los intereses de operaciones de préstamos necesarias formalizar para el inicio de la actividad durante el primer año de vigencia de dicha operación.

Comisión de apertura.

Comisión del aval.

Gasto de estudio.

Gastos de intervención notarial.

Inversiones afectas a la actividad económica.

En el caso de adquisición de inmovilizado material mediante arrendamiento financiero (leasing), serán subvencionables las cuotas sin intereses.

En el caso de vehículos, tan sólo aquellos que de forma fehaciente se pruebe su afectación exclusiva al desarrollo de la actividad económica.



Obras de acondicionamiento y/o rehabilitación de los inmuebles afectos a la actividad económica.

- Gastos para la constitución de la empresa, como pueden ser: los gastos notariales, se excluyen los gastos de licencias de apertura, licencias de actividad, así como otras tasas municipales obligatorias para la puesta en marcha del negocio.

- Gastos derivados de la tramitación y obtención de patentes, modelos de utilidad, marcas y diseños industriales.

- Los gastos de arrendamiento (alquileres) de los inmuebles afectos a la actividad económica. No se aceptarán contratos de alquiler cuyos propietarios coincidan con alguno de los socios de la empresa y familiares hasta 2.º grado.

Los gastos de suministros (luz, agua...).

En ningún caso se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

- La compra de productos comerciales y/o materias primas que sean objeto de comercialización posterior por parte de la empresa ni la adquisición de productos para la elaboración o producción de muestras.

- La compra de materiales fungibles y material de oficina.

- El asesoramiento fiscal, laboral, contable, jurídico o administrativo relativo a la teneduría de libros y obligaciones fiscales y contables cotidianas.

- El impuesto sobre el valor añadido (IVA) y demás impuestos indirectos.

Y especialmente en el caso de alquileres no se considerarán gastos subvencionables los siguientes:

Fianzas, depósitos o similares que garanticen el cumplimiento de una obligación.

El asesoramiento e intermediación de terceros (agencias inmobiliarias...).

No podrán incluirse dentro del coste de los gastos subvencionables el IVA o cualquier otro impuesto.

El importe máximo a percibir por actividad empresarial será de 6.000 euros, pudiendo compatibilizarse con otras ayudas municipales hasta un máximo conjunto de 10.000 euros, así como con ayudas de otras Administraciones para el mismo fin (siempre que no se supere entre todas el 100% del coste soportado por el beneficiario por los conceptos subvencionables).

Las presentes subvenciones se acogerán a lo dispuesto en el Reglamento (UE) n.º 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis, por lo que el importe de las subvenciones no podrá ser de tal cuantía que la ayuda total de minimis concedida durante cualquier período continuado de tres ejercicios fiscales sea superior a 200.000 euros.

Séptimo.- Procedimiento de resolución

El plazo máximo de resolución y notificación es de 1 mes desde la recepción de la solicitud en el registro del Ayuntamiento de Salamanca, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común. Transcurridos dichos plazos sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud a los efectos del Art. 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común.

Las solicitudes se resolverán en función del orden de entrada de las mismas, desde que el expediente esté completo y hasta agotar los fondos disponibles.

Octavo.- Forma de pago y justificación de las ayudas



1. Se realizará un pago único, una vez emitida resolución de concesión y tras recibir en la Sociedad Municipal de Promoción Económica de Salamanca la aceptación de la misma por parte del solicitante, que deberá ser presentada a través del Registro General del Ayuntamiento.

2. Para la justificación final de la ayuda, el beneficiario deberá aportar las facturas originales o bien copia compulsada de las mismas, así como el justificante de su abono (documento bancario).

3. El beneficiario deberá aportar los documentos acreditativos del destino del importe concedido en concepto de subvención en el plazo de 1 año desde la concesión, siempre que no supere el 1 de diciembre de 2022.

No podrán incluirse dentro del coste de los gastos subvencionables el IVA o cualquier otro impuesto.

4. Se admitirán gastos efectuados desde el 14 de marzo de 2020 hasta un año posterior al alta censal de la actividad y nunca posterior al 31 de diciembre de 2021

Salamanca, 8 de enero de 2021.—La Secretaria del Consejo de Administración de la Sociedad Municipal de Turismo, Comercio y Promoción Económica de Salamanca, S.A.U., Ana Isabel Hernández Sánchez.